

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las tres y 15 minutos de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

"12 de la noche del 1.º de Agosto de 1884.—En España se disfruta perfecta salud. Las noticias hoy recibidas de Francia son las siguientes.—En Marsella desde las 8 de la noche de ayer á igual hora de hoy, se han registrado 36 defunciones del cólera. De estas 19 en la ciudad, 2 en los arrabales y 5 en el Hospital "Pharo... Las defunciones en Arlés en el mismo tiempo han sido 8, en Aiz 5, en Berre una, en Avignon una. El Cónsul de España en Cette anuncia que no se ha presentado desde ayer ningun otro caso de cólera en aquella ciudad. No se han recibido noticias de Tolon.

12 de la noche del 2 de Agosto de 1884.—Excelente salud en toda España. En Marsella desde las 8 de la noche de ayer á igual hora de hoy, se han registrado 16 defunciones del cólera, de ellas 11 en la ciudad, dos en los arrabales y tres en el Hospital "Pharo... Las ocurridas del cólera en Tolon son 5. En Arlés 4, en Aiz una, en Avignon dos, en Saint-Chames uno, en Cros Saint-Goven una. Nuestro Cónsul en Cette telegrafia que en aquella poblacion no ocurre novedad.

12 de la noche del 3 de Julio de 1884.—Los partes recibidos de todas las provincias comunican que el estado de la salud pública es en toda España absolutamen-

te satisfactoria, en Francia mejora tambien visiblemente, mas aún no puede considerarse definitivamente mejoría, y por consiguiente en nuestro país han de sostenerse con el mismo saludable rigor que al comenzar la epidemia en la vecina República, las medidas sanitarias que tan buen resultado han producido hasta ahora. En Marsella desde las 8 de la noche de ayer hasta igual hora de hoy han ocurrido 15 defunciones del cólera.

En Tolon segun telegrama del Vice-Cónsul no ha ocurrido ninguna defuncion del cólera en las mismas horas. En Arlés uno, en Aeyner, bocas del Ródano, hubo una, otra en Erest, en Cette ingresaron ayer en el Lazareto destinado á coléricos tres enfermos que se hallan á las 11 de la mañana de hoy en regular estado dos de ellos y el tercero grave... Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 4 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ADMINISTRACION.—CIRCULAR.

No habiendo concurrido las clases obreras, así agrícolas como industriales, ni los propietarios de fincas rústicas y urbanas, como tampoco los industriales y comerciantes á la citacion que les hice en el "Boletín Oficial," de 4 de Julio último para que eligieran los vocales de la Comision provincial que ha de practicar la informacion sobre el estado y necesidades de la

clase obrera, he acordado convocar nuevamente á las referidas clases obreras, con el propio objeto en este Gobierno, para el domingo 10 del presente mes, á las cuatro de su tarde, y á las demás clases en el propio local, el lunes siguiente, dia 11, á las horas que á continuacion se expresan:

Diez de su mañana.—Propietarios de fincas rústicas.

Once de idem.—Propietarios de fincas urbanas.

Doce de idem.—Industriales.

Una de la tarde.—Comerciantes.

Me prometo que cesará tal apatía y tan inexplicable indiferencia, y que todos, cumpliendo sus deberes unos, y otros por su propio bien, concurrirán á mi nuevo llamamiento, á fin de que pronto pueda constituirse la referida Comision provincial, con la representacion de todas las clases ó intereses sociales, como ya ha sucedido en la mayor parte de las provincias.

Segovia 3 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

(Continuacion.)

CAPÍTULO VIII.

Del Jurado de riegos.

Art. 68. El Jurado que se establece en el art. 12 de estas Ordenanzas, en cumplimiento del 242 de la ley, tiene por objeto:

1.º Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él.

2.º Imponer á los infractores de estas Ordenanzas las correcciones á que haya lugar con arreglo á las mismas.

Art. 69. El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales del Sindicato designado por este y de.... (número de los Jurados) Jurados propietarios y.... (id. de los suplentes) suplentes elegidos directamente por la comunidad (artículo 243 de la ley.)

Art. 70. La eleccion de los Vocales del Jurado, propietarios y suplentes, se verificará directamente por la comunidad en la junta general ordinaria del mes de... (Diciembre ó Setiembre, segun se haya establecido en el artículo correspondiente al 44 de este modelo de Ordenanzas) y en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales del Sindicato.

Art. 71. Las condiciones de elegible para Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal del Sindicato.

Art. 72. Ningun partcipe podrá desempeñar á la vez el cargo de Vocal del Sindicato y del Jurado, salvo el de Presidente de éste.

Art. 73. Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 74. Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera á la comunidad de regantes será las legales del sistema métrico decimal, que tienen por unidades el metro, el kilogramo y la peseta.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz á que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilográmetro ó el

caballo de vapor, compuesto de 75 kilogramos.

(En todos los casos se pondrán al lado de las medidas legales la equivalencia en las respectivas unidades antiguas que se hayan usado en la localidad.)

Art. 75. Estas Ordenanzas no dan á la comunidad de regantes ni á ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo á las mismas les correspondan.

Art. 76. Quedan derogadas todas las disposiciones ó prácticas que se opongan á lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPÍTULO X.

Disposiciones transitorias.

A. Estas Ordenanzas, así como el reglamento del Sindicato y el del Jurado, comenzará á regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediéndose inmediatamente á la constitucion de la comunidad, con sujecion á sus disposiciones.

B. La primera renovacion de la mitad de los Vocales del Sindicato y del Jurado, respectivamente se verificará en la época consignada en el artículo 44 de estas Ordenanzas del año siguiente al en que se hayan constituido dichas corporaciones, designando la suerte los Vocales que hayan de cesar en su cargo.

C. Inmediatamente que se constituya el Sindicato procederá á la formacion de los padrones y plano prescritos en los artículos 34, 35, y 36 de estas Ordenanzas.

D. Procederá, asimismo, el Sindicato á la inmediata impresion de las Ordenanzas y reglamentos, y de todos ellos repartirá un ejemplar á cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos y remitirá á la Superioridad 10 ejemplares de los mismos.

Aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1884.—A. Pidal.

Reglamento para el Sindicato de riegos de... (la denominacion que le correspondia) de la... villa ó jurisdiccion á que corresponda, provincia de...

Artículo 1.º El Sindicato instituido por las Ordenanzas y elegido por la junta general se instalará el primer domingo del mes de Enero siguiente al de su eleccion.

Art. 2.º La convocatoria para la instalacion del Sindicato despues de cada renovacion de la mitad de sus Vocales se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitucion definitiva, con la eleccion de Presidente, que así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los Síndicos debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, lo convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los Vocales con un día cuando ménos de anticipacion salvo caso de urgencia, por uno de los dependientes del mismo Sindicato.

Art. 3.º Los Vocales del Sindicato á quienes toque segun las Ordenanzas cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalacion, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.º El Sindicato en el día de su instalacion elegirá:

1.º Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente del mismo.

2.º Si al constituirse la comunidad acordase que el cargo de Tesorero Contador y aun el de Secretario los desempeñen Vocales del Sindicato, y así se estableciese en el correspondiente capítulo de las Ordenanzas, se dispondrá en este lugar su eleccion en igual forma que la del Presidente y Vicepresidente.

3.º El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de riego.

Art. 5.º El Sindicato tendrá su residencia en..., de la que dará conocimiento al Gobernador de la provincia, á fin de que la comunique al Ministerio de Fomento y dé tambien aviso al Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 6.º El Sindicato, como representante genuino de la comunidad, intervendrá en cuantos asuntos á la misma se refieran, ya sean como particulares extraños, ya con los regantes ó usuarios, ya con el Estado, las Autoridades ó los Tribunales de la Nacion.

Art. 7.º El Sindicato celebrará sesiones ordinarias una vez cada (1) y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno ó pida (2).

Art. 8.º El Sindicato adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

Cuando á juicio del Presidente mereciere un asunto la calificacion de grave, se expresará en la convocatoria que se va á tratar de él.

Reunido en su vista el Sindicato, será preciso que haya acuerdo que le apruebe un número de Vocales igual á la mayoría de la totalidad de los Síndicos.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesion, se citará para otra, expresando tambien en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 9.º Las votaciones pueden ser públicas ó secretas, y las primeras ordinarias, ó nominales cuando las pidan (3) Síndicos.

Art. 10. El Sindicato anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la comunidad cuando ésta lo autorice ó esté constituida en junta general.

Art. 11. Es obligacion del Sindicato:

1.º Dar conocimiento al Gobernador de la provincia de su instalacion y su renovacion bienal.

2.º Hacer que se cumplan las leyes de aguas, los decretos de concesiones, las Ordenanzas de la comunidad, el reglamento del Sindicato y el del Jurado de riego.

3.º Llevar á cabo las órdenes que por el Ministerio de Fomento ó el Gobernador de la provincia se le comunique sobre asuntos de la comunidad.

4.º Conservar con el mayor cuidado la marca ó marcas establecidas en el terreno para la comprobacion de la altura respectiva de la presa ó presas y tomas de aguas, si las hubiese, pertenecientes á la comunidad, ó que esta utilice.

Art. 12. Es obligacion del Sindicato, respecto de la comunidad:

1.º Hacer respetar los acuerdos que la misma comunidad adopte en su junta general (art. 230 de la ley).

(1) Semana ó número de días que haya de medir. En el primer caso podrá designarse el día de la semana.
(2) Número de Síndicos que se juzgue necesarios.
(3) Número que se requiera.

2.º Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la comunidad, como único administrador á quien uno y otro están confiados; adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan.

3.º Vigilar los intereses de la comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

4.º Nombrar y separar los empleados de la comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y á sus inmediatas órdenes.

Art. 13. Son atribuciones del Sindicato, respecto á la buena gestion ó administracion de la comunidad:

1.º Redactar cada semestre la Memoria que debe presentar á la junta general en sus reuniones de.... (aquí las que se hayan fijado en las Ordenanzas) con arreglo á lo prescrito en los artículos correspondientes del capítulo VI de las mismas.

2.º Presentar á la junta general en su reunion de.... (invierno ú otoño, segun la época fijada en las Ordenanzas, para la segunda reunion anual ordinaria de dicha junta general) el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente.

3.º Presentar, cuando corresponda, en la propia junta la lista de los Vocales del mismo Sindicato que deban cesar en sus cargos con arreglo á las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deban cesar en el de Jurados.

4.º Formar los presupuestos extraordinarios de gastos é ingresos, señalando á cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlos á la aprobacion de la junta general en la época que sea oportuna.

5.º Cuidar inmediatamente de la policia de todas las obras de toma, conduccion y distribucion general de las aguas, con sus accesorias y dependencias, ordenando su limpia y reparos ordinarios, así como la de los brazales é hijuelas, servidumbres, etc.

6.º Dirigir é inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujecion á las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la comunidad ó de alguno ó algunos de sus partícipes.

7.º Ordenar la inversion de los fondos con sujecion á los presupuestos aprobados, y rendir en la Junta general cuenta detallada y justificada de su inversion.

Art. 14. Corresponde al Sindicato, respecto de las obras:

1.º Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente ó necesario llevar á cabo, y presentarlos al exámen y aprobacion de la junta general.

2.º Disponer la formacion de los proyectos de las obras de reparacion y de conservacion y ordenar su ejecucion.

3.º Acordar los días en que se ha de dar principio á las limpias ó mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y á las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservacion ó reparacion de las obras.

Art. 15. Corresponde al Sindicato respecto á las aguas:

1.º Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecidas ó acuerde la junta general.

2.º Proponer á la junta general las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.

3.º Dictar las reglas convenientes con sujecion á lo dispuesto por la junta para el mejor aprovechamiento y distribucion de las aguas dentro de los derechos adquiridos y

de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten á los intereses de la comunidad ó á cualquiera de sus partícipes.

4.º Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporcion la cantidad de agua correspondiente á cada partícipe.

5.º Acordar las instrucciones que hayan de darse á los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribucion de las aguas para el buen desempeño de su cometido.

Art. 16. Corresponde al Sindicato adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo á las Ordenanzas y Reglamentos, y demás disposiciones vigentes:

1.º Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden á los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas ó repartos acordados por la junta general.

2.º Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de riego, de las cuales este le dará el oportuno aviso remitiéndole la correspondiente relacion.

En uno y otro caso, podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, despues de (1) el procedimiento de apremio vigente contra los deudores á la Hacienda, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 9 de Abril de 1872.

(Se continuará.)

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Impuesto equivalente á los de Sal.

CIRCULAR.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Administracion que en algunos pueblos de la provincia se ha presentado con el carácter de Inspector de la contribucion Industrial y de Comercio un individuo extraño al cuerpo, se previene á los Sres. Alcaldes y demás autoridades, que inmediatamente de presentarse ó que tengan conocimiento de haber llegado á su respectiva localidad cualquiera persona que se titule Inspector ya de dicha contribucion como de la Renta del Timbre del Estado, exijan la exhibicion de los correspondientes títulos y cédula personal, de cuyos documentos deben ir provistos dichos agentes. En el caso de no efectuarlo se procederá á su detencion con las consideraciones debidas sino identifica su personalidad ó presta las garantías necesarias á responder de sus actos y consecuencias de todo lo que deberá darse conocimiento á esta Administracion por el correo inmediato.

Los individuos que están competentemente autorizados para ejercer sus propias funciones en la actualidad son los señores que á continuacion se expresan.

Inspectores de la contribucion Industrial y de Comercio.

- D. Juan García Vazquez.
D. Gozalo Gonzalez.
D. Victor Hilera.
D. Eladio Díez.

(1) El plazo que se juzgue necesario expresado en días.

Idem de la Renta del Timbre.

D. Augusto de la Peña.

Así mismo se encarga á los Sres. Alcaldes que donde se encuentre este último funcionario Sr. Peña, le ordene que para asuntos del servicio se presente en esta capital con la mayor urgencia.

Segovia 3 de Agosto de 1884.
— José Martínez Tristan.

Delegación del Banco de España para la recaudación de Contribuciones.

Esta Delegación de acuerdo con la Administración de Contribuciones y Rentas, ha acordado que desde el día 5 del actual al 17 del mismo, se haga á domicilio en esta Capital la cobranza de la contribución Territorial é Industrial del primer trimestre del presente año económico por el Agente de la misma D. Nicolás de Antonio, y en su representación D. José Valverde.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas á la presentación del recibo talonario, podrán concurrir á verificarlo sin recargos en las oficinas de la Agencia, calle Ancha, núm. 9, durante los días desde el 18 al 23 del mismo, desde las nueve de su mañana á dos de la tarde.

Pasado dicho día, incurrirán en el recargo determinado en la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Segovia 2 de Agosto de 1884.—El Delegado, P. A., Miguel Sabino.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 14 de Junio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Propios.—Escarabajosa de Cabezas.—Solicitado por D. Isidoro Lopez se pidan antecedentes antes de informar acerca del expediente instruido sobre adjudicación de una suerte de tierra, y resultando haberle ya emitido en 23 de Mayo último, se acordó remitir la instancia original al señor Gobernador para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que crea procedente.

Reemplazos.—Valle de Tabladillo.—Pedido por Mariano Peña se dé baja en el ejército á su hijo Matías, puesto que ya ha sido sentenciado el núm. 1.º Vicente Sebastian Madrueño, se acordó reclamar testimonio de la ejecutoria de la sentencia que haya recaído en las causas que se le seguían, á fin de resolver lo procedente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes, y resolver con arreglo al artículo 98 de la ley provincial, los asuntos siguientes:

Repartimientos. Estebanvela.—En vista de comunicacion del Alcalde, se acordó manifestarle no ser posible revocar el acuerdo tomado en 23 de Mayo último, referente á la reclamación interpuesta por Vicente Martín, por haberle incluido en un repartimiento girado sobre aprovechamiento de aguas, y que en caso de que pretenda alzarse del mismo debe tener presente no fué el acuerdo de 23 de Mayo el que declaró nulo el repartimiento en cuestion, sino el tomado en 7 de Diciembre próximo pasado.

Deslindes.—Muyo.—Examinado el expediente de deslindes verificado de

su término municipal por el Ayuntamiento de dicho pueblo, y considerando que contra el mismo no se ha presentado reclamacion alguna, y que según la ley municipal y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1870 no necesita el expediente aprobacion superior, se acordó manifestárselo así al Alcalde, previniéndole á la vez que en cada uno de los archivos de los Ayuntamientos interesados debe quedar una copia del mismo.

Beneficencia.—Navalmanzano.—Solicitado por Mateo Arranz se le admita como anciano en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y reuniendo las condiciones que exige el Reglamento de los mismos, se acordó su inscripción en el turno para su ingreso cuando le corresponda.

Capital.—Manifestado por el Director de los Establecimientos provinciales no existir pruebas de los hechos que se suponen cometidos por el acogido Heliodoro de San Gerónimo y teniendo presente la circunstancia de que el referido acogido se ha fugado de los Establecimientos, se acordó su expulsión de los mismos.

Fondos provinciales.—Capital.—Remitida por la Junta provincial de Instrucción pública lista de los maestros y maestras que tienen derecho á percibir el aumento gradual de sueldo y resultando incluida en la tercera clase del escalafon una maestra más, se acordó devolver dicha lista para que la referida Junta se sirva eliminarla.

Idem.—No habiéndose satisfecho por varios Ayuntamientos lo que adeudan por gastos provinciales, se acordó expedir los apremios correspondiente contra todos aquellos que resulten deudores.

Personal.—Idem.—Manifestado por el Director de carreteras provinciales la necesidad de aumentar un peon caminero en la carretera que desde San Ildefonso conduce á Peñafiel, se acordó acceder á la pretension y nombrar en una de las próximas sesiones el que ha de desempeñarla.

Obras provinciales.—Idem.—La Comisión acordó se anuncie la subasta de las obras comprendidas en el proyecto parcial de las necesarias para la reforma del edificio destinado á Instituto provincial.

Y se levantó la sesion.
Segovia 14 de Junio de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 20 de Junio de 1884.

Presidencia del Sr. D. Julian Molina Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Pósitos.—Chatun.—En vista de dos comunicaciones del Alcalde pidiendo autorizacion para ce der al Pósito, con destino á panera el local titulado Escuela vieja, y para enagenar 100 fanegas de grano, á fin de hacer en el mismo las obras necesarias, se acordó informar al Sr. Gobernador, que no hay inconveniente en autorizar la cesion y que respecto á la venta del grano corresponde

resolver á la Comisión permanente del ramo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes.

Carreteras.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Considerando atendibles las razones expuestas por el contratista de los trozos 5.º al 8.º, se acordó concederle próroga por 10 meses para terminar las obras.

Repartimientos.—Maderuelo.—Manifestado por el Alcalde que el tener entablado recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda sobre duplicidad de cuota por territorial al Sr. Marqués de Quintanar, es la causa de no haberle devuelto el exceso de cuota exigido para gastos municipales, y considerando que las resoluciones de esta Corporacion en materia de repartimientos son ejecutorias, acordó manifestar al Sr. Gobernador se está en el caso de obligar al Ayuntamiento á la devolución de la cantidad exigida de más.

Personal.—Carreteras.—Acordado por la Corporacion el aumento de una plaza de peon caminero, en la provincial que desde San Ildefonso conduce á Peñafiel, en el trozo de Laguna de Contreras, se acordó nombrar para desempeñarla á Federico de la Calle, licenciado del ejército.

Y se levantó la sesion.
Segovia 20 de Junio de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 21 de Junio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—Carbonero el Mayor.—Examinadas detenidamente las de los años económicos de 1876 á 77 y 1878 á 79, remitidas á informe por el señor Gobernador, y en vista de lo que de las mismas resulta, se acordó manifestarle son legales los reintegros propuestos por la Sección y que por lo tanto no procede su aprobación definitiva hasta que por los cuentadantes se acredite haber ingresado en arcas municipales las cantidades á que aquellos ascienden á lo que desde luego debe obligárseles.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley provincial, los asuntos siguientes.

Beneficencia.—Aillon.—Acreditado por Julian Sanz Marina su pobreza y la necesidad de tomar baños en Alhama, se acordó

concederle el socorro de 35 pesetas fijado al objeto.

Indeterminado.—Capital.—Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador interesando se designe los dos Diputados provinciales con residencia en la Capital que han de formar parte de la Comisión que ha de practicar la informacion sobre el estado y necesidades de la clase obrera, se acordó designar á los Sres. Don Mariano Villa y Don Mariano Llovet.

Fondos provinciales.—Capital.—La Corporacion acordó la adquisición de doce ejemplares de los cuadernos escritos por Don Castor Araujo, para facilitar la lectura de manuscritos en las Escuelas de 1.ª enseñanza y repararlos entre las de esta Capital y cabezas de partido.

Personal.—Capital.—La Corporacion acordó declarar suspenso de empleo y sueldo al escribiente de la Sección de exámen de cuentas municipales D. Miguel Pedrazuela, dándose en su día cuenta á la Excm. Diputación.

Y se levantó la sesion.
Segovia 21 de Junio de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 27 de Junio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Suministros.—Capital.—La Comisión acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Cuentas municipales.—Marazoleja.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador las del año económico de 1877 á 78, y estando debidamente justificadas todas sus partidas, se acordó manifestarle procure la aprobación definitiva de las mismas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley provincial, los asuntos siguientes:

Repartimientos.—Marugan.—En vista de la instancia en que D. José Cuesta, Cura párroco del mismo, se alza del acuerdo de esta Corporacion que desestimó su reclamacion acerca de la cuota impuesta en un repartimiento municipal, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que solo procede el recurso contencioso-administrativo.

Fondos provinciales.—Capital.—Remitida nueva lista por la Junta provincial de Instrucción pública de las Maestras á quien

corresponde el aumento gradual de sueldo, manifestando las razones habidas para figurar una más en la tercera clase, se acordó no procede su abono por no haberse pedido en tiempo oportuno el asunto de consignación al efecto y que por lo tanto se está en el caso de eliminarla de nómina.

Beneficencia.—Capital.—Remitidos por el Alcalde 176 bonos de una peseta, destinados para limosnas con motivo de la Feria de esta ciudad, se acordó su distribución por los señores Diputados residentes en la Capital.

Navalmanzano.—Se acordó el ingreso en los Establecimientos provinciales del anciano Mateo Arranz García, en atención á sus buenas cualidades físicas, que le hacen apto para prestar servicios en favor de la Corporación provincial.

Personal.—Capital.—La Comisión acordó la separación de Fructuoso Perez del destino de peon caminero por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Idem.—Vacante una plaza de escribiente en la Sección de exámenes de cuentas municipales, dotada con 800 pesetas, se acordó nombrar para desempeñar este servicio, escribiente primero á D. Juan de Dios Neira con 375 pesetas anuales; segundo á D. Hermenegildo Sanz Cajal que desempeñaba sus servicios en aquella Sección como meritorio, con 325 y tercero con 100 á D. Mariano Maganto que en igual concepto los desempeñaba en esta secretaría.

Carreteras.—Segovia á Sepúlveda.—Informado favorablemente por la jefatura de obras con el presupuesto de acopios para conservación de los 25 primeros kilómetros de dicha carretera, se acordó pasarle á la Contaduría de fondos provinciales, para que manifieste si hay la consignación necesaria en presupuesto y el estado de fondos de la provincia permite el gasto.

Salceda á San Esteban de Gormaz.—Informado también favorablemente por la jefatura de obras públicas, el presupuesto adicional por mayores distancias de transporte de la sillería para la reparación del punto de Sta. María de Riaza, se acordó aprobarle.

Y se levantó la sesión.

Segovia 27 de Junio de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 28 de Junio de 1884.

Presidencia del Sr. D. Julian Molina, Vicepresidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Sequera de Fresno.—Manifestado por el Alcalde haberse presentado ante su autoridad el mozo del actual reemplazo, Genaro Martin Perucha que se hallaba sufriendo condena, y resultando que este interesado fué declarado recluso disponible en 8 de Abril último, se acordó trasladar la citada comunicación al Jefe del Depósito de esta provincia, para que en su vista conteste al Alcalde lo que estime oportuno.

Valle de Tabladillo.—Remitidos por el Sr. Juez de instrucción de Colmenar Viejo, testimonios de las sentencias recaídas en las causas seguidas al mozo Vicente Sebastian Madrueno, núm. 1.º del alistamiento de dicho pueblo y reemplazo del año actual, y resultando haberle impuesto en cada una de ellas la pena de dos meses y un día de arresto mayor, cuya condena cumplirá el 30 de Julio próximo, se acordó dirigir comunicación al referido Sr. Juez para que el día que extinga estas, le ponga á disposición de esta Comisión, á fin de que tenga lugar su ingreso en Caja, pidiéndose desde luego la baja del suplente Matias Peña Lobo, núm. 3, que debe pasar de recluso disponible como excedente de cupo.

Riagnas de San Bartolomé.—Trasladada por el Sr. Gobernador comunicación del Sr. Juez de primera instancia de Riaza en la que manifiesta hallarse instruyendo causa criminal en averiguación de los hechos denunciados por Marcos de Dios, vecino de dicho pueblo, acerca de haberse excluido indebidamente del servicio militar al mozo del reemplazo de 1881, Juan Guijarro Martin, pidiendo á la vez se le manifieste con vista del expediente en qué concepto fué excluido y se le remita la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento respecto á la riqueza que poseía el padre del citado mozo, se acordó manifestarle que en 1881 fué adscrito á la reserva por haber acreditado ser hijo pobre sexagenario y en los siguientes de 1882 á 1883 y en el actual quedó en la misma situación por existir igual excepción, remitiéndole á la vez el certificado que interesa.

Cuentas municipales.—Castillejo de Mesleón.—En vista de instancia remitida por el Sr. Gobernador en la que Atanasio Merino y otros vecinos solicitan se les devuelvan 1222 pesetas que abonaron como Regidores del Ayuntamiento en los años de 1881 á 82 y 1882 á 83 por atenciones que no pagaron los encargados de impuestos municipales, y no existiendo antecedentes en esta dependencia para poder informar ó resolver acerca de la pretensión, los cuales deben existir en la Sección de exámenes de cuentas municipales.

Ayuntamientos.—Caballar.—Solicitado por Gervasio Contreras se obligue al Ayuntamiento á aumentarle la dotación que percibe como Secretario de la Corporación, fundado en que en la actualidad por su imposibilidad no puede desempeñar la Secretaría y de este modo podría tener un auxiliar; y considerando que el Ayuntamiento no ha accedido á la pretensión y que el anuncio es de su exclusiva competencia, se acordó desestimar la petición.

Matilla.—Examinado el expediente remitido nuevamente á informe por el señor Gobernador, instruido sobre destitución del Secretario de Ayuntamiento y en vista de lo que del mismo resulta se acordó manifestarle que procede aprobar el acuerdo de la Corporación municipal por virtud del cual fué destituido.

Pradales.—Remitido por el señor Gobernador el expediente instruido

sobre destitución del Secretario de Ayuntamiento y en vista de lo que resulta del mismo se acordó informarle que no procede aprobar el acuerdo puesto que no ha sido tomado con arreglo al art. 124 de la ley municipal y que por tanto el interesado debe seguir ejerciendo el cargo, sin perjuicio de que si la Corporación lo cree conveniente acuerde la destitución en forma.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley provincial los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Varios pueblos.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó concederles á 12 individuos de varios pueblos.

Capital.—Solicitado socorro para tomar baños en Alhama y de mar los enfermos pobres de esta capital Ildefonso Madrigal para su esposa, y Rufina de Prados para su hija, se acordó concederles el de 35 pesetas á cada uno.

Idem.—La Corporación, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acordó premiar á los expósitos y huérfanos que por su buena conducta y amor al trabajo se hayan hecho dignos de tal distinción, señalándose al efecto 250 pesetas con cargo al presupuesto de la Casa, distribuidas en 16 premios de primera, y 15 de segunda, de á 10 y 6 pesetas respectivamente, comisionando para su distribución á los Sres. Diputados Inspectores y Director de aquellos.

Personal.—Capital.—La Corporación acordó nombrar para el servicio del volante de la Imprenta provincial á D. Claudio Marinas, con el haber de una peseta y cincuenta céntimos diario.

Idem.—Igualmente á solicitud de D. Mariano Rosillo, se acordó nombrarle auxiliar sin sueldo de la Contaduría de fondos provinciales.

Y se levantó la sesión.

Segovia 28 de Julio de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Casiano Moreno Sanz, vecino de Cantalejo, en la causa que con otro se les ha seguido por hurto, en el día de hoy se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar la subasta de los bienes que al Casiano le resultan embargados por dicha causa, y que á esta continuación se expresan, el día catorce de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de Cantalejo, y aquéllos son.

Una casa en Cantalejo, barrio de arriba, calle Alta, sin número ni manzana, que mide de largo once metros setenta centímetros, y de ancho cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, compuesta de piso bajo y desban, linda al Oriente, calle Real, Poniente, medio día y Norte, calles públicas, de entradas al carreton, tasada en ciento cuarenta y nueve pesetas.

De la casa deslindada no existe título inscrito.

Por tanto quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos día y hora designados, en la seguridad de que se le admitirán las pos-

turas que hicieren, siendo arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Vicente Bueno, Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado escrito por Pedro, Rufino y Nicolás Gozalo Casas, vecinos de Bernardos, casados, industriales y mayores de edad, solicitando se les declare herederos abintestato de su hermana Bibiana Gozalo Casas, que falleció en la villa de Bernardos el día veintidos de Enero del corriente año, sin disposición ninguna testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes por haber fallecido con anterioridad sus padres y abuelos; y en su virtud, previa la información correspondiente y con audiencia del Señor Delegado del Ministerio fiscal, se ha acordado secite, llame y emplaze á los que se crean con igual ó mejor derecho que los reclamantes á ser declarados herederos abintestato de la Bibiana Gozalo Casas, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este llamamiento, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente Bueno.—Ante mí, Estéban Rey y Roldan.

LA MARGARITA EN LOECHES.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico doctor D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita**, de Loeches, es **entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más **poderosos purgantes**, y las **únicas** que contengan carbonatos **ferroso y manganeso**, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

El único gran diploma de Honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposición Internacional de Niza, distinción **hasta ahora no concedida**.

Nuevo almacén de Petróleo

Mineral superior á 46 rs. lata.

Se reciben los avisos, Muerte y Vida, 8, Segovia.

IMPORTANTE

á los carreteros y vinateros.

Se vende un carro con máquina, en buen estado para hacer servicio, con toldo de baqueta, y juntos ó separados, con atalajes ó sin ellos, cinco buenos machos del mismo, en la mejor edad para trabajar.

Para más detalles dirigirse á la señora viuda de Riber, Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL.